



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
07 NOV. 2019
RECIBE *Lupita*
FIRMA *[Firma]* HORA 13:17
PRESENTA *D. Gustavo Báez* FOJAS 4

H. LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

DIPUTADO GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el Artículo 16 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como de los Artículos 148, 149 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo, el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A NOMBRAR TITULARES DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente en México hay 30.6 millones de jóvenes, es decir, 25.7% del total de la población y en Aguascalientes, una de las entidades con mayor porcentaje de jóvenes en el país, de acuerdo a la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo), la población juvenil ocupa el 27%, resaltando ser un número considerable con respecto a los habitantes que comprenden el estado



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que en este 2019, de acuerdo a la conciliación poblacional del CONAPO habemos un millón 405 mil 608 de habitantes hidrocálidos.

Considerando el porcentaje elevado de población joven en nuestro estado y el contexto social actual al que se enfrentan diariamente los jóvenes, es necesaria la atención prioritaria por parte de las autoridades respecto de los ejes básicos para el desarrollo integral de este sector. La comunidad juvenil constituye uno de los pilares que sostiene nuestra sociedad actual y a su vez garantiza un futuro próspero.

El reconocimiento de las necesidades de la población joven como un sector vulnerable ha permitido su inclusión en la dinámica político-social. La planeación y ejecución de las políticas públicas dirigidas al desarrollo y atención de las necesidades y demandas de las personas jóvenes requiere de su participación activa. Un gobierno abierto y cercano a los jóvenes favorece el crecimiento integral de la sociedad.

Actualmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 contempla como uno de sus objetivos la atención de las necesidades básicas de la población joven y derivado de ello la implementación de programas estratégicos enfocados a promover su bienestar y desarrollo integral a través del fomento a los valores, la formación humanista y la participación pública activa.

Por otro lado, la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes prevé en su artículo 4º la obligación del Ejecutivo y los Ayuntamientos de incluir en sus planes de desarrollo proyectos y acciones que beneficien a la juventud;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

asimismo establece la creación y funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes como la autoridad rectora de las políticas públicas enfocadas a los jóvenes. Este órgano colegiado funciona como ente de vinculación y consulta del Instituto Aguascalentense de la Juventud y de las dependencias municipales en la planeación y diseño de los planes y programas que atienden esta temática. El Consejo lo preside el Director General de Instituto y se integran como miembros el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, el Director de Vinculación y Enlace Municipal, así como los titulares de las dependencias municipales en materia de juventud de cada uno de los municipios.

En este sentido y a fin de garantizar el funcionamiento del Consejo como órgano asesor, de consulta y apoyo en el diseño y ejecución de las políticas públicas, resulta necesario que las nuevas administraciones municipales designen a los titulares de sus dependencias que atienden la temática de juventud y en caso de no contar con estos entes, el nombramiento de sus representantes en dicho Consejo; lo anterior con la finalidad de contar con la voz de toda la comunidad juvenil del estado, al ser los municipios el contacto más cercano del poder público con la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES**
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del estado a designar a los titulares de sus dependencias municipales en materia de juventud, con la finalidad de que se integren al Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes o, en su caso, a designar a sus representantes en este órgano de vinculación y consulta.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS